



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, trece de julio de dos mil veintitrés

RADICADO: 05001 31 05 018 2019 00346 00
DEMANDANTE: JORGE HERNÁN VARGAS RIVERA
DEMANDADOS: POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A., JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DE ANTIOQUIA y JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ

Dentro del proceso ordinario laboral de la referencia, SE CORRERÁ TRASLADO a las partes por el término de TRES (3) DÍAS, del dictamen pericial emitido por la Facultad de Salud Pública de la Universidad de Antioquia, visible en el documento 37 del expediente digital, término que empezará a contar a partir de la notificación del presente auto y dentro de dicho término la partes podrán solicitar aclaración, complementación o la práctica de un nuevo dictamen, en los términos del parágrafo del artículo 228 del CGP.

De esta manera, se dará acceso al expediente digital a través del link: https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/j18labmed_cendoj_ramajudicial_gov_co/EjOz-8K0N05DswPQ2KR_yxcBuiiQ1--4EbfFqV_33aI9Jw?e=rKIlzD

Se recomienda a todas las partes que una vez accedan al expediente, deberán descargar los archivos de su interés, toda vez que el vínculo tiene como fecha de expiración, el 31 de julio de los corrientes, ello en orden a evitar la saturación en el acceso al One Drive del despacho.

De otro lado, tenido en cuenta que el médico ponente fue JUAN DIEGO ZAPATA SERNA (Documento 37 del expediente digital), en razón de lo anterior, el juzgado en adopción de medidas de dirección de conformidad con el artículo 48 del CPTYSS, se dispone citar al perito que rindió el dictamen pericial emitido para que en audiencia y en los términos del artículo 228 del CGP sustente el mismo, pues tratándose de un tema calificado en donde los científicos rinden un dictamen sobre la materia es menester precisar que tal y como lo reseña el citado artículo la forma por excelencia de ejercitar el derecho de contradicción de la prueba pericial, la constituye la petición de la otra parte para que se cite a experto que la rindió a la audiencia de pruebas. Se instará a la parte demandante para que cite el perito CESAR AUGUSTO OSORIO VÉLEZ a la audiencia prevista en el artículo 80 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social.

Aunado a lo anterior, en aplicación a los principios de celeridad y economía procesal se requiere a la parte demandante para que informe al médico ponente del dictamen JUAN DIEGO ZAPATA SERNA citado, que previo a la audiencia deberá allegar la documentación que trata del recorrido laboral y su hoja de vida junto con los certificados de estudio del mismo, documentos con los que se verificará la idoneidad del perito.

Se dispone fijar como fecha para la continuación de la audiencia contemplada en el art. 80 del CPTSS, el día 27 DE NOVIEMBR DE 2023 A LAS 8:30 A.M.

Las partes, sus apoderados y demás asistentes podrán ingresar el día y hora de la audiencia a la sala virtual de la aplicación Lifesize a través del siguiente vínculo:

<https://call.lifesizecloud.com/18740265>

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Dieciocho Laboral del Circuito de Medellín,

RESUELVE

PRIMERO. CORRER TRASLADO a las partes por el término de TRES (3) DÍAS, del dictamen pericial emitido por la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Antioquia, visible en el documento 37 del expediente digital.

SEGUNDO. COMPARTIR acceso al expediente digital a través del link: https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/j18labmed_cendoj_ramajudicial_gov_co/EjOz-8K0N05DswPQ2KR_yxcBuiiQ1--4EbfFqV_33aI9Jw?e=rKIlzD

Se recomienda a todas las partes que una vez accedan al expediente, deberán descargar los archivos de su interés, toda vez que el vínculo tiene como fecha de expiración, el 31 de julio de los corrientes, ello en orden a evitar la saturación en el acceso al One Drive del despacho.

TERCERO. CITAR al perito que rindió el dictamen pericial emitido para que en audiencia y en los términos del artículo 228 del CGP sustente el mismo. Se instará a la parte demandante para que cite el perito CESAR AUGUSTO OSORIO VÉLEZ a la audiencia prevista en el artículo 80 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social y se requiere a la parte demandante para que informe al médico ponente del dictamen JUAN DIEGO ZAPATA SERNA citado, que previo a la audiencia deberá allegar la documentación que trata del recorrido laboral y su hoja de vida junto con los certificados de estudio del mismo, documentos con los que se verificará la idoneidad del perito.

CUARTO. Se dispone fijar como fecha para la continuación de la audiencia contemplada en el art. 80 del CPTSS, el día 27 DE NOVIEMBRE DE 2023 A LAS 8:30 A.M.

Las partes, sus apoderados y demás asistentes podrán ingresar el día y hora de la audiencia a la sala virtual de la aplicación Lifesize a través del siguiente vínculo:

<https://call.lifesizecloud.com/18740265>

NOTIFÍQUESE,



ALBA MERY JARAMILLO MEJÍA

JUEZA

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL DEL
CIRCUITO DE MEDELLÍN

Se notifica en estados n.º 118 del 14 de
julio de 2023.

Ingri Ramírez Isaza
Secretaria

OF.2